



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Miércoles, 22 de diciembre de 2004

Número 247

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejerías de Economía y Hacienda e Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica reconocida en los procedimientos de recaudación en período ejecutivo tramitados por la Administración Tributaria Canaria, así como en otras actuaciones de la misma.

Página 21956

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 3 de diciembre de 2004, por la que se hace público el resultado de la oferta pública de suscripción de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias a cinco años, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, convocada por Orden de 8 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 219, de 12.11.04).

Página 21960

Secretaría General Técnica.- Resolución de 9 de diciembre de 2004, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Guancha, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

Página 21961

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia consistente en la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 9 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en Piedras de Torres II, término municipal de Tacoronte (Tenerife).

Página 21969



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras del colector de saneamiento de Igueste de Candelaria-Caletillas, término municipal de Candelaria (Tenerife). Página 21970

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia que tiene por objeto la Redacción del proyecto de construcción de acceso al Puerto de Tazacorte (La Palma). Página 21970

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 2 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de dos vehículos todoterreno, para la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto. Página 21971

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2004, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de labores de medición de competencias comportacionales.- Expte. nº 116/04. Página 21971

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2004, que corrige error detectado en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, por la que se convoca concurso público de Mantenimiento Específico de los Edificios dependientes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por un período de dos años. Página 21972

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación de Acuerdo de iniciación de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario, recaída en el expediente sancionador S-11/04, dirigido a D. Antonio Santana Reyes, en ignorado domicilio. Página 21972

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de emplazamiento, recaída en el expediente sancionador S-5/98, dirigido a Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada y a la Comunidad de Propietarios Valterra I, en ignorado domicilio. Página 21973

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de audiencia, recaída en el expediente L-2/04, dirigido a Dña. Ana Gil Ramos, en ignorado domicilio. Página 21974

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de orden de obras, recaída en el expediente P-34 y 35/04, dirigido a Dña. María José Lijo Mantemuiño, en ignorado domicilio. Página 21974

Consejería de Presidencia y Justicia

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 2 de diciembre de 2004, relativo a las subvenciones específicas concedidas por el Director del Instituto Canario de Administración Pública durante el cuarto trimestre de 2004. Página 21975

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que acuerda la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. Andrés Carlos Ramos García y se emplaza a los interesados en el recurso nº 487/2004 (Procedimiento Ordinario). Página 21975

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de marzo de 2004, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Candelaria Borges González. Página 21976

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 2 de junio de 2004. Página 21976

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se somete al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 4 de noviembre de 2004. Página 21976

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 1 de octubre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. María Cristina Galván Robaina. Página 21976

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Asociación Canaria de Empresas de Servicios para la Innovación y Nuevos Mercados (INNOVO). Página 21977

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Instituto para el Desarrollo del Comercio de Canarias. Página 21977

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Canarias. Página 21977

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Club de Márketing de Canarias, C.M.C. Página 21978

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 29 de octubre de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para construcción de un depósito de agua, situado en donde llaman Los Piñeros, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Marcos Saavedra Rodríguez. Página 21978

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 21978

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 24 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Estatuto del Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma. Página 21980

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejerías de Economía y Hacienda e Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1737 *ORDEN de 29 de noviembre de 2004, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica reconocida en los procedimientos de recaudación en período ejecutivo tramitados por la Administración Tributaria Canaria, así como en otras actuaciones de la misma.*

Uno de los objetivos de la Administración Tributaria Canaria es la utilización de las nuevas tecnologías para facilitar la gestión tributaria, precisando la Memoria explicativa del programa presupuestario 633 A, Gestión Tributaria, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2004 como un objetivo del mismo “el desarrollo de un plan de implantación de nuevas tecnologías en la gestión tributaria” pues no en vano el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone el impulso por las Administraciones Públicas del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias; y, respecto de los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, señala que “gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes”.

Particular atención en la gestión tributaria merece la producción por la Administración de documentos electrónicos y su transmisión telemática a y desde las entidades colaboradoras en esa gestión. En este sentido, el actual estado de la técnica y el desarrollo de los servicios de certificación electrónica permiten que tal producción y transmisión se pueda basar en certificados electrónicos expedidos no sólo por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sino por cualquier otro prestador de servicios de certificación, siempre que se cumplan unas condiciones mínimas imprescindibles para que se puedan mantener las debidas garantías en los procedimientos tributarios. Sin embargo, respecto de la gestión del procedimiento de recaudación en período ejecutivo es necesario que se mantenga una limitación respecto de los certificados a emplear en el mismo a fin de garantizar que los actos de embargo han sido dictados por autoridad competente al efecto y garantizar fehacientemente el contenido de los actos producidos electrónicamente así como las circunstancias temporales de los

mismos; en este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece que “Las Administraciones públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. Dichas condiciones podrán incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo”, entendiéndose por fecha electrónica “el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados”.

Considerando que la Disposición Adicional Vigésimosexta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que “(...) el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se ha de constituir en prestadores de servicio de certificación” y que en desarrollo de tales previsiones legales se ha desarrollado una firma electrónica reconocida que da respuesta a las exigencias de carácter general y, además, a las que se derivan de los artículos 221, 222, 227 y 248 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria aprobado por el Decreto de 8 de febrero de 1946.

A la citada firma se ha asociado el programa denominado Hermes que permite la generación de documentos electrónicos y su transmisión telemática con arreglo a los principios vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva. Ambos instrumentos satisfacen los requerimientos de seguridad asumidos por la Administración Tributaria Canaria respecto de la gestión telemática del procedimiento de apremio, por lo que se establecen mediante la presente Orden las condiciones adicionales relativas a la gestión de los actos de tal procedimiento utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como los requerimientos técnicos necesarios para la utilización de la firma electrónica reconocida en dicho procedimiento redactando y transmitiendo los correspondientes documentos electrónicos, declarando el uso a tal efecto de la firma electrónica reconocida del servicio de certificación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Por otra parte, la Consejería de Economía y Hacienda ha encomendado a la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de los actos materiales dirigidos a notificar a los interesados los actos administrativos dictados en el curso de la gestión tributaria así como el servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias. Como sea que la transmisión de los actos a notificar y los mensajes de servicio correspondientes se pretende realizar por vía telemática parece aconsejable aprovechar la firma electrónica reconocida desarrollada por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España al tráfico que

en este punto se desarrolle entre la Administración Tributaria Canaria y GRECASA y hacer extensivo tal uso a las transmisiones entre órganos y unidades de esa Administración en los que se considere procedente el empleo de la firma electrónica avanzada.

Visto que el artículo 4.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, y visto que el artículo 4.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, dispone que “las normas que establezcan condiciones generales adicionales para el uso de la firma electrónica ante la Administración General del Estado, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se dictarán a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Ciencia y Tecnología y previo informe del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica” y que el artículo 4.2 del Decreto 205/2001 dispone que para cada procedimiento que se tramite mediante firma electrónica se publicarán por el Departamento correspondiente, conjuntamente con la Consejería competente en materia de tecnologías de la información, los requerimientos técnicos necesarios para acceder a la tramitación administrativa a través de dichas técnicas.

Vista la competencia en materia de gestión tributaria atribuida a la Consejería de Economía y Hacienda en el artículo 16 del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicho Departamento y el artículo 4.2 del Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que tenemos conferidas,

DISPONEMOS:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la generación y transmisión electrónica de actos administrativos y datos por la Administración Tributaria Canaria y los Registros de la Propiedad y Mercantiles en el procedimiento de embargo de bienes inmuebles, así como en la actividad material encaminada a la notificación personal de los actos dictados por la Administración Tributaria Canaria en los procedimientos de gestión tributaria de su competencia y en las transmisiones de actos y datos entre órganos y unidades de la Administración Tributaria Canaria, las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y la empresa pública Gestión

Recaudatoria de Canarias, S.A. en aquellos casos en los que se considere oportuno el empleo de la firma electrónica avanzada.

2. Al objeto de salvaguardar las garantías en las actuaciones a que se refiere el apartado 1 anterior se exige la imposición de fechas electrónicas en los documentos electrónicos dictados en el curso de tales procedimientos, con expresión exacta de la hora en que se hayan dictado y transmitido, lo que se realizará mediante un sello de tiempo de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de otro sistema de sellado de tiempo reconocido por el Servicio de Certificación de los Registradores, así como la acreditación fehaciente de la condición de quienes hayan intervenido en el expediente administrativo y la garantía de la autenticidad del emisor, el no repudio de origen y la integridad del contenido.

3. La plataforma de transmisión electrónica, a que se refiere el apartado anterior, estará basada en el protocolo de comunicaciones IP, sobre conexiones seguras SSL. Asegurando así su funcionamiento sobre Internet y cumpliendo con todas las garantías adicionales de seguridad y sellado de tiempo, establecidas por la Administración.

Segundo.- Utilización de firma electrónica reconocida en las relaciones de la Administración Tributaria Canaria con los Registros de la Propiedad y Mercantiles en el procedimiento de embargo de bienes inmuebles.

1. La Administración Tributaria Canaria generará los actos administrativos del procedimiento de embargo de bienes inmuebles que deban tramitarse ante los Registros de la Propiedad y Mercantiles mediante documentos electrónicos, en tanto que redactados en soporte electrónico, incorporando datos firmados electrónicamente.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 24/2001 respecto de la aplicación de las técnicas telemáticas en materia de seguridad jurídica preventiva, una vez recibida la documentación electrónica derivada del procedimiento de apremio por los Registros, éstos tramitarán todo lo referente al despacho e inscripción del documento por iguales medios electrónicos.

2. Los documentos electrónicos del procedimiento de apremio a los que se refiere el apartado anterior serán firmados electrónicamente por los responsables de los Servicios de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda y por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los requisitos exigidos por la legislación en cada caso.

3. Se admitirá el sistema que permite la generación de firmas electrónicas avanzadas, tal como se define en la legislación sobre firma electrónica, debiendo utilizar todos los agentes que deban intervenir con fir-

ma electrónica en los procedimientos de apremio instruidos por la Administración Tributaria Canaria la certificación electrónica del formato basado en la versión 3 de la recomendación X.509 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones apoyándose en los certificados emitidos por el Servicio de Certificación de los Registradores cuyas características se definen en el anexo I a la presente Orden.

4. Los documentos electrónicos generados en los procedimientos de apremio de bienes inmuebles seguidos por la Administración Tributaria Canaria serán presentados telemáticamente en los Servicios de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda y en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, según proceda. Para la transmisión telemática se utilizará un aplicativo que aporte un sistema de validación de firma que permita la comprobación en origen de la vigencia del certificado digital así como un sellado de tiempo que acredite la hora exacta en que se haya realizado la firma del documento electrónico así como su envío. A tal efecto, se designa como aplicativo a utilizar por la Administración Tributaria Canaria y demás operadores a los que se refiere la presente Orden a los efectos de la misma el programa Hermes desarrollado por el Servicio de Certificación de los Registradores, cuyas características se definen en el anexo II a la presente Orden, por cuanto el mismo satisface plenamente las condiciones que se indican. El Servicio de Certificación de los Registradores deberá comunicar a la Dirección General de Tributos las modificaciones que tengan lugar en la prestación del servicio, comunicándose la modificación con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha prevista para el comienzo de la aplicación de dichas modificaciones.

5. A los efectos previstos en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, los documentos electrónicos que materialicen actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos a que se refiere la presente Orden susceptibles de causar anotaciones de embargo en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, dado su carácter exento del impuesto, no precisarán de la justificación de dicha exención a través de la autoliquidación del impuesto, bastando para dicha justificación el hecho de su presentación telemática en el Registro que corresponda.

Tercero.- Utilización de firma electrónica reconocida en las relaciones entre los órganos y unidades de la Administración Tributaria Canaria y la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA).

1. Los actos producidos por la Administración Tributaria Canaria que deban ser remitidos a la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) para que por ésta se realicen las actuaciones materiales dirigidas a la notificación personal de tales actos, lo serán utilizando la firma electrónica reconocida emitida por el Servicio de Certificación de los Registradores así como el programa Hermes asociado a la misma. Igualmente se utilizará esa firma elec-

trónica reconocida y ese Programa respecto de las actuaciones que deban desarrollarse para la prestación por Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. podrá actuar como entidad transmisora de la Administración Tributaria Canaria respecto de los actos de la misma a que se refiere la presente Orden.

3. Los órganos y unidades de la Administración Tributaria en sus relaciones así como en las que mantengan con las Oficinas Liquidadoras de Distrito utilizarán la firma electrónica reconocida del Servicio de Certificación de los Registradores en aquellos casos en los que se estime procedente el empleo de documentos electrónicos y su transmisión telemática, utilizando a este fin el programa Hermes.

Cuarto.- Expedición de certificados de cargo administrativo.

1. Los certificados de cargo administrativo del personal adscrito a la Administración Tributaria Canaria serán solicitados, a los efectos previstos en la presente Orden, por el interesado previa petición formulada por el Director General de Tributos al Servicio de Certificación de los Registradores a la que se acompañará certificación acreditativa de la relación del interesado con la Administración Tributaria Canaria, del puesto de trabajo desempeñado por el mismo y de su condición de activo.

Los certificados de cargo administrativo son de uso intransferible y acreditan la identidad de su titular, así como su condición de funcionario o personal laboral perteneciente a la Administración Tributaria Canaria, siendo emitidos para su uso exclusivo en el ejercicio de su actividad como personal de tal Administración.

Sin perjuicio de otras causas de revocación del certificado de cargo administrativo, el Servicio de Certificación de los registradores revocará de oficio el certificado cuando la Dirección General de Tributos le comunique que su titular ha dejado de estar en activo en el desempeño de su función.

2. Las firmas respaldadas por los certificados de cargo administrativo expedidos a personal de la Administración Tributaria Canaria acreditan su intervención personal en todos los actos que son propios de su actividad, incluyendo las comunicaciones y la elaboración de todo tipo de documentos en formato electrónico. Tales certificados de cargo tienen como finalidad principal la firma de documentos, garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio de origen y la integridad del contenido y también podrán ser utilizados para asegurar la autenticación de su titular ante sistemas que lo requieran en un control de acceso.

3. La empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. remitirá a la Dirección General de Tributos la relación de certificados emitidos a su personal por el Servicio de Certificación de los Registradores, a los efectos de identificar la intervención de los responsables de la citada empresa en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- 1. Se autoriza al Director General de Tributos a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden en el ámbito de la aplicación de los tributos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, se autoriza al Director General de Tributos y al Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a dictar de forma conjunta las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

A N E X O I

CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE CARGO ADMINISTRATIVO EMITIDOS POR EL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LOS REGISTRADORES

1. Los certificados de cargo administrativo emitidos por el Servicio de Certificación de los Registradores son certificados de uso intransferible que acreditan la identidad de su titular, así como, por lo que se refiere a la presente Orden, su condición de funcionario o personal laboral de la Administración Tributaria Canaria o empleado de la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

2. Los certificados se emiten para su uso exclusivo en el ámbito de la actividad de su titular como personal de la Administración Tributaria Canaria o de la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

3. La finalidad principal de los certificados de cargo administrativo es la firma de documentos, garanti-

zando la autenticidad del emisor, el no repudio de origen y la integridad del contenido, pudiendo utilizarse también para asegurar la autenticación de su titular ante sistemas que lo requieran en un control de acceso.

Las firmas respaldadas por estos certificados acreditan la intervención personal del titular en todos los actos que son propios de su actividad, incluyendo las comunicaciones y la elaboración de todo tipo de documentos electrónicos.

4. Los certificados de cargo administrativo de la Administración Tributaria Canaria vigentes se emitirán por el Servicio de Certificación de los Registradores a solicitud del interesado previa petición del Director General de Tributos al citado Servicio.

5. Los certificados de cargo administrativo estarán firmados electrónicamente por el Servicio de Certificación con la clave privada correspondiente a la clase de los certificados externos y se emitirán de acuerdo con el estándar de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, número X-509, versión 3.

La longitud de las claves certificadas será de 1.024 bits y el período de vigencia de dos años.

Los certificados tendrán los siguientes campos con contenido fijo:

- Datos del Servicio de Certificación: los definidos por éste.

- Clase de certificado: certificado externo.

- Tipo de certificado: certificado de cargo administrativo.

- Condiciones de certificación: http://www.Registradores.org/scr/normativa/cp_f2.htm.

- País: es.

- Comentario: este certificado garantiza el cargo administrativo del titular, para uso exclusivo en el ámbito de su actividad, según sus condiciones en http://www.Registradores.org/scr/normativa/cp_f2.htm.

Además, se incluirán los siguientes campos de contenido variable:

- Código identificativo único del certificado.

- Nombre y apellidos del titular, número de identificación fiscal.

- Cargo administrativo que ostenta, correspondiente con su categoría.

- Órgano administrativo representado.

- Administración representada.
- Dirección postal de la actividad.
- Dirección de correo electrónico del titular.
- Fechas de comienzo y fin del período de validez, incluyendo horas, minutos y segundos.

6. Para comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de los certificados se exigirá la personación del titular en la Unidad de tramitación de su elección.

7. Las demás características previstas en el Reglamento del Servicio de Certificación de los Registradores y en las condiciones de certificación, de las cuales dará publicidad la Administración Tributaria Canaria en su página de Internet, <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA HERMES

El programa Hermes permite el intercambio de documentos entre diversos operadores mediante la transmisión a través de redes TCP/IP de documentos electrónicos con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad integrando en el proceso la firma electrónica reconocida. Está diseñado para la comunicación entre grupos cerrados de usuarios, quienes deberán disponer de un certificado X.509, vigente, aceptado por el sistema y estar dados de alta en el directorio LDAP de la autoridad de certificación. Por otra parte, el aplicativo permite la gestión en modo local de los documentos enviados y recibidos, así como de las plantillas de documentos. Las actualizaciones del programa y del catálogo de plantillas se podrán realizar a través de Internet. Esta actualización se hará de forma automática cada vez que haya una nueva versión disponible en la web y la aplicación se conecte. La aplicación consta de los siguientes elementos: firma electrónica reconocida (Servicio de Certificación de los Registradores); cliente Hermes; servidor Hermes; servidor de integración; sistema de comunicaciones seguras; servidor de diligencia de firmas y sellado de tiempo; documentos XML, manuales de usuario y condiciones de uso de los certificados electrónicos.

Los usuarios del aplicativo en el ámbito de la gestión competencia de la Administración Tributaria Canaria son los órganos de ésta, los Registros de la Propiedad, la empresa pública Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, sin perjuicio de que el mismo pueda ser también utilizado por las entidades financieras a los efectos de su colaboración en el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

El aplicativo consta de dos módulos principales:

- Cliente: es el módulo que se instala en los ordenadores de los usuarios descargándolo a través de internet.

- Servidor: es el módulo del que deben disponer las organizaciones y que canaliza las comunicaciones de sus miembros entre sí y con otras organizaciones.

Como queda indicado, el envío y recepción de los documentos se realiza con las necesarias medidas de seguridad, a cuyo fin las operaciones se realizan contra el servidor de integración STFIC situado en el servidor central de cada uno de los operadores a los que se envíen los documentos. STFIC es una aplicación cliente/servidor para el envío/recepción de ficheros que garantiza la seguridad de la información tanto en su origen como en su comunicación al exterior, preparándose los documentos en un formato comprimido para que ocupen menos espacio y el envío/recepción sea más rápido, pero si bien el fichero es comprimido y cifrado, el servidor STFIC entrega el fichero a la aplicación receptora tal y como era en el cliente, es decir, descifrado y descomprimido, no teniendo que implementar algoritmos adicionales en la aplicación receptora y la implementación de Crash-Recovery, en caso de que la comunicación se interrumpa inesperadamente, la siguiente comunicación continuará la transmisión en el punto en que se dejó.

El servidor pone a disposición de los destinatarios los documentos o bien los reenvía al servidor central de cada destinatario de modo que éste pueda ponerlos a disposición de los destinatarios finales. Cuando el destinatario se conecta a su correspondiente servidor central verificará la integridad de los documentos en ese momento y emitirá, de ser preciso, un acuse de recibo (consistente en general en un resumen del documento firmado por el destinatario. Este acuse de recibo queda a disposición del usuario remitente de los documentos).

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Hacienda

1738 *Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 3 de diciembre de 2004, por la que se hace público el resultado de la oferta pública de suscripción de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias a cinco años, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, convocada por Orden de 8 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 219, de 12.11.04).*

El número 5.2.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2004, por la que se dispone la emisión de Bonos de la Co-

munidad Autónoma de Canarias, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 61.765.000,00 euros, y se convoca oferta pública de suscripción de valores (B.O.C. nº 219, de 12.11.04), establece que el Director General del Tesoro y Política Financiera hará públicos los resultados de la oferta en el Boletín Oficial de Canarias, mediante Resolución. Esta última deberá hacer referencia, al menos, al importe nominal solicitado y al importe suscrito, con arreglo a lo previsto en el número 5.2.3 de dicha Orden.

Resuelta la oferta pública el día de hoy, 3 de diciembre de 2004, es necesario anunciar su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público lo siguiente:

Resultado de la oferta pública de suscripción de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias a cinco años al 0,75 por 100, con vencimiento el 10 de diciembre de 2009, aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias:

- Importe nominal solicitado: 332.864.000,00 euros.

- Importe nominal suscrito: 61.765.000,00 euros.

Los datos correspondientes al prorrateo efectuado, que se ha aplicado con sujeción al sistema descrito en el número 6 de la Orden de 8 de noviembre de 2004, citada, son los siguientes:

- Importe nominal correspondiente a las peticiones individuales: 332.824.000,00 euros.

- Importe nominal correspondiente a las peticiones mancomunadas: 40.000,00 euros.

- Tipo de peticiones aceptadas: individuales.

- Tipo de peticiones prorrateadas: individuales.

- Porcentaje de prorrateo: 17,662 por 100.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2004.- El Director General del Tesoro y Política Financiera, Aurelio Ayala Fonte.

1739 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 9 de diciembre de 2004, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Guancha, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Guancha, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

A N E X O

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte Dña. María Elena Luis Domínguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Guancha, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 27 de diciembre de 2002.

MANIFIESTAN

Que el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las propias Entidades; b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de Derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de La Guancha, en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2002 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “Propuesta de Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Guancha, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento”.

Que el mismo Pleno en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “Que en virtud de lo establecido en el artº. 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deleguen en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento, aprobándose formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del Ayuntamiento de La Guancha se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN:

Formalizar el presente Convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento de La Guancha, que se registrará por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: CONSEJERÍA) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de La Guancha (en adelante: AYUNTAMIENTO).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se registrará:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el AYUNTAMIENTO en la CONSEJERÍA, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del AYUNTAMIENTO.

Corresponde al AYUNTAMIENTO:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la CONSEJERÍA, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del

Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la CONSEJERÍA en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

Poner a disposición de la CONSEJERÍA, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la CONSEJERÍA:

Corresponde a la CONSEJERÍA:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el AYUNTAMIENTO pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al AYUNTAMIENTO, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la CONSEJERÍA, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la CONSEJERÍA la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al AYUNTAMIENTO la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el AYUNTAMIENTO en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la CONSEJERÍA con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la CONSEJERÍA queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativa sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La CONSEJERÍA tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del AYUNTAMIENTO y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el AYUNTAMIENTO.

6.b) La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la

práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la CONSEJERÍA se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la CONSEJERÍA.

6.c) La CONSEJERÍA implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el AYUNTAMIENTO las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la CONSEJERÍA se concretan en:

6.c.1) De nivel básico:

La CONSEJERÍA elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La CONSEJERÍA adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad

que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La CONSEJERÍA se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La CONSEJERÍA establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la CONSEJERÍA.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La CONSEJERÍA se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de

los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6.c.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c.1 la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La CONSEJERÍA designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la CONSEJERÍA para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La CONSEJERÍA establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c.1).3 anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la CONSEJERÍA para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen éstos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el AYUN-

TAMIENTO expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas a los que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo Reglamento y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la CONSEJERÍA.

2. Asimismo el AYUNTAMIENTO providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

3. El AYUNTAMIENTO remitirá a la CONSEJERÍA, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la CONSEJERÍA mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la CONSEJERÍA como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el Ayuntamiento, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el AYUNTAMIENTO garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el AYUNTAMIENTO tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la CONSEJERÍA.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la CONSEJERÍA

verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la CONSEJERÍA verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa que han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación, así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La CONSEJERÍA incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la CONSEJERÍA para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el AYUNTAMIENTO será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la CONSEJERÍA. Cuando las solicitudes se presenten en el Ayuntamiento, se remitirán al órgano de recaudación competente de la CONSEJERÍA, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la CONSEJERÍA informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al Ayuntamiento, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la CONSEJERÍA señale o en las oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de GRECASA.

2. El AYUNTAMIENTO notificará a la CONSEJERÍA con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

7.7. Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el AYUNTAMIENTO adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al AYUNTAMIENTO la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El AYUNTAMIENTO deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del AYUNTAMIENTO la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al AYUNTAMIENTO en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el AYUNTAMIENTO solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la CONSEJERÍA harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al Ayuntamiento, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la CONSEJERÍA la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la CONSEJERÍA podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datas.

La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la CONSEJERÍA.

El órgano recaudador de la CONSEJERÍA datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del Ayuntamiento, a instancias de la CONSEJERÍA, que se justificará ante aquél en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El AYUNTAMIENTO podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el AYUNTAMIENTO tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el AYUNTAMIENTO a la CONSEJERÍA de la siguiente forma:

El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la CONSEJERÍA se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del AYUNTAMIENTO serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al AYUNTAMIENTO para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la CONSEJERÍA.

Décima.- Información al Ayuntamiento.

La CONSEJERÍA enviará al AYUNTAMIENTO información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el Ayuntamiento.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONSEJERÍA suministrará al AYUNTAMIENTO cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La CONSEJERÍA podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la CONSEJERÍA y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la CONSEJERÍA en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente Convenio.

b) La falta de diligencia de la CONSEJERÍA en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública Canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la CONSEJERÍA.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la CONSEJERÍA, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este Convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la CONSEJERÍA al AYUNTAMIENTO los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el AYUNTAMIENTO y la CONSEJERÍA la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del AYUNTAMIENTO y dos vocales de la CONSEJERÍA, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la CONSEJERÍA respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4294 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia consistente en la redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 9 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en Piedras de Torres II, término municipal de Tacoronte (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expediente: TF-120/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad

y salud, de la construcción de nueve viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en Piedras de Torres II, término municipal de Tacoronte.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: no.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 21.833,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2004.

b) Contratista: Xavier Iván Díaz Martín.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 21.833,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2004.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

4295 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras del colector de saneamiento de Igueste de Candelaria-Caletillas, término municipal de Candelaria (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: TF-3-536.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: concurso.

b) Descripción del objeto: obras del colector de saneamiento de Igueste de Candelaria-Caletillas, término municipal de Candelaria.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 180, de 16 de septiembre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 354.519,88 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2004.

b) Contratista: Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 270.498,67 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

4296 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de consultoría y asistencia que tiene por objeto la Redacción del proyecto de construcción de acceso al Puerto de Tazacorte (La Palma).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: AT-01-LP-460.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de construcción de acceso al Puerto de Tazacorte (La Palma).

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 174, de fecha 8 de septiembre de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 248.501,03 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2004.

b) Contratista: 3G Ingeniería y Gestión de Proyectos y Obras, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 203.753,55 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Economía y Hacienda

4297 Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 2 de diciembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato relativo al suministro de dos vehículos todoterreno, para la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Expediente: C-39-2004/LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministro de dos vehículos todoterreno con destino a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. ADJUDICACIÓN.

Fecha: 25 de noviembre de 2004.

Adjudicatario: Brisa Motor, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe: 48.320,44 euros.

Plazo de ejecución: antes del 23 de diciembre de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2004.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

4298 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2004, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de la asistencia técnica para la realización de labores de medición de competencias comportacionales.- Expte. nº 116/04.

La Universidad de La Laguna ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, tramitación anticipada, para la contratación de la asistencia técnica: realización de labores de medición de competencias comportacionales (expediente 116/04), con destino a la Universidad de La Laguna.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio (expediente nº 116/2004).

Presupuesto máximo de licitación: 75.000,00 euros.

Garantía provisional: no se exige.

Duración del contrato: el plazo máximo de ejecución del contrato es de ocho (8) semanas, o menor plazo previsto en su caso por el adjudicatario en su oferta, a partir del 2 de enero de 2005 o a partir de la formalización del contrato si esta formalización se produce con posterioridad a esa fecha.

Obtención de documentación e información: el Pliego de Bases de Contratación se encuentra a disposición de los interesados en la página web: www.ull.es/infor_general/contratacion.html y en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna, Tenerife, teléfono (922) 319497, fax (922) 319557, durante el plazo de presentación de proposiciones, de lunes a viernes de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: finaliza a los quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar y presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad de La Laguna en la dirección anteriormente indicada, o bien mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. En ambos casos hasta las 13,00 horas del último día del plazo.

Calificación de la documentación general: se procederá a la calificación de la documentación general (sobre nº 1) el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, ajustándose la citada calificación a lo establecido en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura y lectura de las proposiciones económicas: la apertura y lectura de las ofertas económicas tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si es calificada de conformidad la documentación general presentada por todos los licitadores, o la documentación presentada contiene defectos o deficiencias materiales no subsanables. En caso contrario, se celebrará el día y hora que se indique a los licitadores a través de la correspondiente comunicación.

Gastos de publicación: correrán a cargo del adjudicatario.

La Laguna, a 22 de noviembre de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

4299 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 2 de diciembre de 2004, que corrige error detectado en la Resolución de 24 de noviembre de 2004, por la que se convoca concurso público de Mantenimiento Específico de los Edificios dependientes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por un período de dos años.*

En el apartado 7.a), donde dice: "... Grupo M, subgrupo 2, categoría B", debe decir: "... Grupo O, subgrupo 1, categoría B".

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2004.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4300 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación de Acuerdo de iniciación de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario, recaída en el expediente sancionador S-11/04, dirigido a D. Antonio Santana Reyes, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Acuerdo de iniciación de expediente, recaída en el expediente sancionador S-11/04, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Antonio Santana Reyes, la instrucción de expediente sancionador bajo la nomenclatura S-11/04, por el cual se le imputa el siguiente acuerdo de incoación de expediente sancionador:

"De orden del Instructor, por el presente oficio se le notifica a la entidad mercantil, Vitra Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada; en calidad de Promotor; a la entidad mercantil Obrascon Huarte Lain, en calidad de Constructor; D. Juan Torres Alemán, y a D. Antonio Santana Reyes, Arquitecto autor del proyecto y dirección facultativa respectivamente, en base a las actuaciones de información reservada practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio

de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), relativas a la vivienda sita en la calle Madian, 149, Residencial "Parque Los Frailes" vivienda 2, Lomo Los Frailes, Las Palmas de Gran Canaria, y deduciéndose posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del citado Reglamento y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y el Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, en relación con el Decreto 161/1996, de 4 de julio (B.O.C. nº 84, de 12.7.96), que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, el Decreto 68/1986, de 18 de abril, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de la Vivienda, ha acordado la incoación de expediente sancionador contra la entidad mercantil, Vitra Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada; en calidad de Promotor; a la entidad mercantil Obrascon Huarte Lain, en calidad de Constructor; D. Juan Torres Alemán, y a D. Antonio Santana Reyes, Arquitecto autor del proyecto y dirección facultativa respectivamente, en base a los siguientes

HECHOS

Existencia de deficiencias constructivas en los inmuebles, acogidos al régimen legal de viviendas de V.P.O., al amparo del expediente de construcción, 35-1E-006/98-16, en base a informe técnico de fecha 2 de junio de 2004, del siguiente tenor; "Planta baja, el pavimento del salón suelto con peligro de levantarse; planta alta, el pavimento de los dormitorios suelto y en uno de ellos ya levantado; el techo del baño presenta junto al lucernario humedades y así mismo junto a la pared medianera con la fachada; grietas horizontales entre la pared y el techo en dormitorios; fachadas; humedades por capilaridad en la fachada principal y lateral (pretilas); grietas tanto en la pared principal como en la trasera, principalmente las horizontales entre la unión del forjado con el bloque de cerramiento; todo esto son defectos constructivos, unos debido a la mala ejecución de la obra (colocación de pavimentos, impermeabilización de cubiertas, grietas de fachada) y otros al pésimo material empleado (pintura de fachada)".

Considerando que los hechos imputados pudieran ser constitutivos de una infracción grave, según el artículo 83.z), conforme a la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero), y susceptible de ser sancionada al amparo del artículo 87.b), de la citada Ley, con multa por importe de 3.001 euros hasta 150.000 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Se designa Instructor y Secretario del mismo a D. Nazario Padrón Arencibia y a D. Jorge Luis Ramírez

Copin, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo se hace saber que conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9.8.93) los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

En cualquier momento del procedimiento, el interesado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento con traslado de las actuaciones y notifíquese simultáneamente a los interesados; advirtiéndoles que queda puesto de manifiesto el expediente y que de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99, respectivamente), en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de este acuerdo, transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución expresa, según lo previsto en el artículo 44.2 de la misma Ley procedimental, se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones con los efectos prescritos en el artículo 92."

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

4301 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de emplazamiento, recaída en el expediente sancionador S-5/98, dirigido a Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada y a la Comunidad de Propietarios Valterra I, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudieran practicar las notificaciones de emplazamiento, recaídas en

el expediente sancionador S-5/98, mediante cartas certificadas con acuse de recibo a los domicilios consignados, y siendo necesario notificarles dicho trámite al ser partes interesadas en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada y a la Comunidad de Propietarios Valterra I, el emplazamiento de fecha 30 de agosto de 2004, obrante en el expediente de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por la entidad mercantil Pedregal del Lago, S.L., tramitado bajo la nomenclatura en el Procedimiento Abreviado nº 208/2002, N.I.G. 3501635320020000659, le comunico a Vd., que con esta misma fecha, ha sido acordada la remisión del expediente S-5/98, que se tramita en este Centro Directivo, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres, de esta ciudad, sito en Plaza de San Agustín, 6, Las Palmas de Gran Canaria.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a medio del presente se le participa que, en el plazo de nueve días hábiles, podrá comparecer, si a sus intereses conviene, ante el citado Órgano Jurisdiccional y personarse en los autos del recurso anteriormente referenciado, debidamente asistido y representado.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

4302 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de audiencia, recaída en el expediente L-2/04, dirigido a Dña. Ana Gil Ramos, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de audiencia, recaída en el expediente L-2/04, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Ana Gil Ramos, la audiencia de fecha 2 de agosto de 2004, del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado que por denuncia se sigue en este Instituto Canario de la Vivienda, por presuntas deficiencias de habitabilidad en la vivienda sita en la calle Avenida de Canarias, 456, 1º B, en el término municipal de Santa Lucía, y cumpliendo lo ordenado en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pongo en su conocimiento que el expediente correspondiente se halla de manifiesto en las oficinas sitas en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples II, planta primera, calle Agustín Millares Carló, 18, de esta ciudad, a fin de que a su vista formule, si a su derecho conviene, las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, por sí mismo o de su representante legal debidamente acreditado, conforme determina el artº. 32.1 de la citada Ley, en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin cumplimiento se le considerará decaído en su derecho a este trámite.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

4303 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2004, del Director, sobre notificación de orden de obras, recaída en el expediente P-34 y 35/04, dirigido a Dña. María José Lijo Mantemuiño, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de orden de obras, recaída en el expediente P-34 y 35/04, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Dña. María José Lijo Mantemuiño, la orden de obras de fecha 9 de agosto de 2004, del siguiente tenor literal.

“Con ocasión de la información reservada que se está siguiendo en este Instituto Canario de la Vivienda, a instancia de parte y con arreglo al artº. 12, del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que es previa a la incoa-

ción de procedimiento sancionador, por los Servicios Técnicos se han comprobado los hechos que constituyen infracción al régimen legal de viviendas de protección oficial, y que requieren de la cesación de la situación que se indica al pie.

Si voluntariamente procede VD., a ejecutarlas en el plazo de quince días, participándolo posteriormente a este Centro Directivo, para su comprobación técnica, se tendrían en cuenta los resultados positivos que se originasen en el momento de dictar la correspondiente resolución en el expediente sancionador.

OBRAS QUE SE INDICAN:

En base a informe técnico de fecha 24 de junio de 2004, en relación con la vivienda sita en la calle Sabino Berthelot, 17, de Arrecife de Lanzarote, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO

Sobre la terraza exterior de la vivienda se vienen realizando obras de albañilería consistentes en la construcción de dos paredes paralelas en bloque hueco de hormigón vibrado de 5 = X 25 X 09 y dimensiones de 2,50 m de largo y 2,20 m de altura y equidistantes 4,00 m las paredes trazadas tienen arranques perpendiculares a la pared de fachada de la vivienda y se rematan frontalmente con mochetas de 0,50 m los paramentos se encuentran enfoscados excepto el de la medianería izquierda.

En el espacio restante del muro medianero izquierdo se ha adosado poyatas de obra en mampostería, alojándose bajo ella una bombona de gas butano. Las obras ejecutadas rompen la línea estética de la configuración de la manzana en la que se emplaza y reducen las condiciones de ventilación e iluminación de la propia vivienda.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 2004.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

4304 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 2 de diciembre de 2004, relativo a las subvenciones específicas concedidas por el Director del Instituto Canario de Administración Pública durante el cuarto trimestre de 2004.*

El artículo 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de subvenciones

específicas concedidas durante dicho período. En la publicación se precisará el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento del citado precepto, teniendo en cuenta que no se han concedido otras ayudas y subvenciones durante el cuarto trimestre de 2004, se relacionan a continuación las subvenciones específicas concedidas en el citado período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

Beneficiario: Cabildo de Gran Canaria.
Destino de la subvención: realización del curso “Técnicas de Seguridad en la Conducción de Vehículos”.
Cuantía: 5.000,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Betancuria.
Destino de la subvención: realización de las Jornadas “Betancuria, 600 años de historia”.
Cuantía: 7.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2004.-
El Director, Pedro José Rodríguez Torrens.

Consejería de Economía y Hacienda

4305 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de diciembre de 2004, que acuerda la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo del recurso interpuesto por D. Andrés Carlos Ramos García y se emplaza a los interesados en el recurso nº 487/2004 (Procedimiento Ordinario).*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, de 18 de octubre de 2004, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUELVO:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 487/2004, seguido a instancia de D. Andrés Carlos Ramos García.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 487/2004, promovido por el funcio-

nario D. Andrés Carlos Ramos García contra el Decreto 95/2004, de 20 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 178, de 14.9.04), exclusivamente en relación con el puesto de trabajo nº 4012 (Administrador de Edificio), puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

4306 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 15 de marzo de 2004, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Candelaria Borges González.*

Habiéndose extraviado el título de Técnico Auxiliar de Dña. María Candelaria Borges González, con D.N.I. nº 43.361.309-F, expedido el 8 de julio de 1988 y registrado en el libro 10, folio 12, nº 3886001255, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4307 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 2 de junio de 2004.*

Habiéndose aprobado el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 2 de junio de 2004, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y Ayuntamiento de Her-

migua, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

4308 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 14 de diciembre de 2004, por el que se somete al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 4 de noviembre de 2004.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 4 de noviembre de 2004, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de la Villa de Arico, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2004.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4309 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 1 de octubre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. María Cristina Galván Robaina.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente a resolución nº 1.042, de fecha 1 de octubre de 2004, por esta Dirección General, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. María Cristina Galván Robaina, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Mi-

llares Carló, 18, 2ª y 3ª planta (Edificio de Servicios Múltiples II), 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

4310 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Asociación Canaria de Empresas de Servicios para la Innovación y Nuevos Mercados (INNOVO).*

Según lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Empresas de Servicios para la Innovación y Nuevos Mercados (INNOVO).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle León y Castillo, 421, ático B, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación, que es el desarrollar sus actividades en el Sector Servicios a las empresas.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Enrique José Gutiérrez Farrés, D. Santiago Herrera Granados, D. Francisco Miranda Montesdeoca, D. Guillermo Romero Bejarano, Dña. María Ángela Merino Arranz, D. Enrique Mateu de Villavicencio, D. Oriol Santana Suárez, D. Carlos Gallardo Rodríguez, D. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Francisco del Rosario Martín, D. David Escobedo Molina, D. Salvador Martín Gautier, D. José Luis Marrero Medina, D. Antonio Juan Rodríguez Batista, D. Eulogio Matías Campos Hernández.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

4311 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Instituto para el Desarrollo del Comercio de Canarias.*

Según lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Instituto para el Desarrollo del Comercio de Canarias, I.D.C.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle La Palmera, 6, código postal 38206-San Cristóbal de La Laguna.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. María Dulce Pérez Morales, Dña. Áurea Rosa Baena Machito, Dña. M. Sandra Correa Marrero, D. José Carlos Garabote Martín, Dña. Dácil Lorenzo Expósito, D. Santiago Marcelino León Luis.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

4312 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente

para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarias y Profesionales de Canarias (P.E.C.).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Gomera, 63, código postal 35100-Maspalomas, Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: los miembros de la Asociación pueden ser:

Ordinarios: cuantas profesionales y/o personas físicas o jurídicas, que ejerzan en el Archipiélago Canario su actividad profesional y/o empresarial.

Colaboradores: las organizaciones o instituciones relacionadas con el sector, así como proveedores de cualquier índole y organismo vinculados directa o indirectamente con el sector. Y que por razones de interés mutuo estén dispuestos a colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

Honor: todas aquellas instituciones, empresas o profesionales que tengan reconocidos los suficientes méritos para poder acceder a tal categoría.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Teresa García Reyes y Dña. Teresa Caballero García.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

4313 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de diciembre de 2004, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Empresarial Club de Márketing de Canarias, C.M.C.*

Según lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos So-

ciales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Club de Márketing de Canarias, C.M.C.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle La Palmera, 6, código postal 38206-San Cristóbal de La Laguna.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. María Dulce Pérez Morales, Dña. Áurea Rosa Baena Machito, Dña. M. Sandra Correa Marrero, D. José Carlos Garabote Martín, Dña. Dácil Lorenzo Expósito, D. Santiago Marcelino León Luis.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

4314 *ANUNCIO de 29 de octubre de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para construcción de un depósito de agua, situado en donde llaman Los Piñeros, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Marcos Saavedra Rodríguez.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 29 de octubre de 2004, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para construcción de un depósito de agua, situado en donde llaman Los Piñeros, en el término municipal de Tuineje, solicitada por D. Marcos Saavedra Rodríguez.

Puerto del Rosario, a 29 de octubre de 2004.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

4315 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 9 de diciembre de 2004, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 9 de diciembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 9 de diciembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan en la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que le han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Construcciones y Excavaciones Isla Maxorata, S.L.; EXPTE.: GC/200022/O/04; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: M-1174-YL; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Sistemas Contrafuegos, S.L., Unipersonal; EXPTE.: GC/200863/I/03; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: GC-7615-CB; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Fuerteventura Autos Rent, S.L.; EXPTE.: GC/200836/I/03; POBLACIÓN: Costa Calma (Pájara); INFRACCIÓN: artº. 140.6 LOTT, artº. 33.3 y 4 LOTT, artº. 19 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; HECHO INFRACTOR: la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4) TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/200939/I/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-4764-BN; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5) TITULAR: Comenfue, S.L.; EXPTE.: GC/200819/I/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9688-BU; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

6) TITULAR: M.F. Insular, S.L.; EXPTE.: GC/200938/I/03; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-5331-CD; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7) TITULAR: Cándido Marrero García; EXPTE.: GC/200846/O/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7757-Y; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8) TITULAR: Sociedad Detención Mantenimiento Sodema, S.L.; EXPTE.: GC/200009/O/04; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0626-BY; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 45, 47 y 103 LOTT, artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR:

artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

9) TITULAR: Armin Korger; EXPTE.: GC/200772/O/03; POBLACIÓN: Morro Jable (Pájara); MATRÍCULA: GC-8541-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

10) TITULAR: José González Santana; EXPTE.: GC/200962/O/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5508-BN; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 9 de diciembre de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de La Palma

4316 ANUNCIO de 24 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Estatuto del Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma.

Habiéndose aprobado inicialmente el Estatuto del Consejo Insular de Caza de la isla de La Palma mediante acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004, de conformidad con lo establecido en el artº. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, estando el expediente de manifiesto en las dependencias de la Unidad de Medio Ambiente de este Cabildo Insular, en Santa Cruz de La Palma, Avenida Los Indianos, 20, 2º (Edificio Bolsa de Aguas), en horario de 8,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de noviembre de 2004.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.